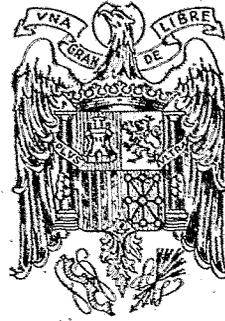


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 11 del actual falleció en Madrid el General de Brigada de Artillería, en situación de reserva, don Augusto Príncipe Bárcena.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

GUARDIA CIVIL

Recompensas

En atención a los méritos que concurren en el teniente de la Guardia Civil D. Francisco Díaz Vidal, como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase.

Madrid, 25 de noviembre de 1949

DÁVILA

En atención a los méritos que concurren en el sargento de la Guardia Civil, de la 201 Comandancia, D. Eulogio Pérez Martínez, como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

En atención a los méritos contraídos y como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al cabo primero de la Guardia Civil, de la 201 Comandancia, Siro López Castellblaque, la Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, durante el tiempo de su servicio activo o hasta que alcance la categoría, asimilación o consideración de oficial.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

En atención a los méritos contraídos y como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al guardia segundo del Cuerpo de la Guardia Civil Pedro Martínez Vázquez, de la 134 Comandancia, la Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con 25 pesetas mensuales, durante el tiempo de su servicio activo o hasta que alcance la categoría, asimilación o consideración de oficial.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

En atención a los méritos contraídos y como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede la Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los guardias segundos del Cuerpo de la Guardia Civil Indalecio Antón Fernández, de la 133 Comandancia, y Alfonso Gelpi Cabada, de la 140 Comandancia.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo de capitán efectivo a los tenientes de Infantería (E. A.) que a continuación se relacionan, con la antigüedad que se expresa y quedando en la situación que se indica.

Teniente de Infantería D. Basilio Olachea Orruño, de la Guardia Colonial del Territorio Español del Golfo de Guinea, con antigüedad de 29 de octubre de 1949, queda disponible forzoso en dicho Territorio (plaza de Santa Isabel de Fernando Poo).

Otro, D. Faustino Giner Gascón, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1, con antigüedad de 19 de noviembre de 1949, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tetuán).

Con antigüedad de 24 de noviembre de 1949

Teniente de Infantería D. Ignacio Fernández Miranda y Hevia, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid) y en comisión en la citada Escuela hasta fin de curso.

Otro, D. Ignacio García Manrique, del Regimiento de Infantería Flam. des núm. 30, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (plaza de Vitoria).

Otro, D. Juan Romero Pérez, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, queda disponible forzoso en

la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Teniente de Infantería D. José Lafarga Castell, del Servicio Geográfico del Ejército, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. José Serrano Martínez, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, queda disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (plaza de Granada).

Otro, D. Ignacio Gascó Pascual, alumno de la Escuela Politécnica del Ejército, continuando en dicha Escuela.

Otro, D. Diego Cañamero Sánchez, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. José Felipe Sanz, del Batallón Cazadores de Montaña Talavera núm. XV, queda disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, D. Angel Avellanal y Sánchez de León, del Gobierno Político Militar del Sahara, queda disponible forzoso en dicho Territorio (plaza de Sidi Ifni), a petición propia.

Otro, D. Isidoro Gómez Laguna, del Servicio Geográfico del Ejército, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Miguel Murillo Perrol, alumno de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército, continuando en dicha Escuela.

Otro, D. Carlos Gallego González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tetuán).

Otro, D. Francisco Valverde Romero, del Estado Mayor Central del Ejército, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Ramón Vidal Barja, del Regimiento de Infantería Melilla número 53, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Melilla).

Otro, D. Manuel Muñoz García, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tahúma, Melilla).

Otro, D. Francisco Arias de Reina Ferrero, de la Escuela de Automovismo del Ejército, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid) y en comisión en la citada Escuela hasta fin de curso.

Otro, D. Francisco Morante Caniego, de las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Benito Jiménez de Azeárate Muñoz, de la Academia General Militar, queda disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Teniente de Infantería D. Adolfo Domínguez Sánchez, de la Academia Especial de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, queda disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza) y en comisión en la citada Academia hasta fin de curso.

Otro, D. Juan Fernández Fernández-Salguero, del Regimiento de Infantería Soria núm. 9, queda disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla).

Otro, D. José Villalonga Lorente, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. José Martínez Falero-Lora, alumno de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército, continuando en dicha Escuela.

Otro, D. Francisco Deigado de León, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, queda disponible forzoso en Canarias (plaza de Las Palmas).

Otro, D. Juan García Rodríguez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid) y en comisión en la citada Escuela hasta fin de curso.

Otro, D. Jaime Gullón Campoamor, del Servicio Geográfico del Ejército, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Emilio Alegre Rodríguez, alumno de la Escuela Politécnica del Ejército, continuando en dicha Escuela.

Otro, D. Germán Baschwitz Bertrand, del Alto Estado Mayor, continuando en su actual destino.

Otro, D. Aureliano Catalina Ferrer, del Regimiento de Infantería Belchite núm. 57 y agregado al Batallón de Cazadores Las Navas número XIV, queda disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, D. Mariano Conde Medina del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tahúma, Melilla).

Otro, D. Eduardo Ron Franco, de la Escuela Militar de Montaña, queda disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Jaca).

Otro, D. Eugenio Antón Escamilla, del Batallón Cazadores de Montaña Talavera núm. XV, queda disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, D. Francisco San Román Isla, del Regimiento de Infantería Garbano núm. 45, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (plaza de Bilbao).

Otro, D. Juan Martínez Belmonte, del Regimiento de Infantería Ceuta

número 54, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Ceuta).

Teniente de Infantería D. Pedro Alonso Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Ceuta).

Otro, D. Fernando Segura Año, del Regimiento de Carros de Combate Brunete núm. 62, queda disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla).

Otro, D. Santos Verdasco León, de las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz), a petición propia.

Otro, D. Antonio Bertomeu López, del Servicio de Intervenciones del Protectorado Español, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tetuán).

Otro, D. Ricardo Castillo del Río, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Alcazarquivir, Larache).

Otro, D. Ignacio Hernando Caraso, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid) y en comisión en la citada Escuela hasta fin de curso.

Otro, D. Eduardo Roby Gómez, de las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico, queda disponible forzoso en Baleares (plaza de Mahón).

Otro, D. Agustín García Die Miralles de Imprial, de la Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército IV, queda disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona).

Otro, D. Pedro Poblador García, del Servicio Geográfico del Ejército, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Gonzalo Valverde Paradinas, del Regimiento de Defensa Química, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Avila).

Otro, D. Antonio Puertas Perrol, del Servicio Geográfico del Ejército, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Luis Pascual Maldonado, del Batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. VII, queda disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, D. Manuel Murciano Hernández, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Riflicén, Ceuta).

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Por cumplir las condiciones dispuestas en el Decreto de 8 de mayo de 1939 (B. O. núm. 130), se conce-

de el empleo de capitán efectivo al teniente de Infantería, Caballero mutilado de Guerra por la Patria, don Justo Orea Rodríguez, con antigüedad de 29 de octubre de 1949, sin que este ascenso modifique los deberes reglamentarios que como Caballero mutilado percibe en la actualidad, y quedando en la situación que como perteneciente al expresado Cuerpo le corresponde.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determinan las Ordenes de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y 23 de enero de 1943 (D. O. núm. 22), se promueve al empleo de capitán provisional al teniente de Infantería (E. A.) don Quiliano Aparicio Miguel, de la Guardia Colonial del Territorio Español del Golfo de Guinea, con antigüedad de 20 de octubre de 1949, quedando disponible forzoso en dicho Territorio (plaza de Santa Isabel de Fernando Pío).

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 8.ª Región Militar, plaza de Presaras (La Coruña), a partir del día 16 de agosto de 1949, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por R. O. C. de fecha 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el alférez de Infantería (teniente de complemento) D. Alejandro Guerra Casas, con destino en el Regimiento Mahón núm. 46.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Retiros

Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria, pasa a situación de retirado el alférez de Infantería (E. A.) don Juan Ortiz Herrero, con destino en la Academia de Infantería, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

CABALLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 18 de octubre de 1949 (D. O. núm. 235), se destina al comandante de Caballería (E. C.) don José Martín Arreyo, de la Dirección General de Servicios de este Ministerio, para cubrir una vacante de su empleo existente en la plantilla fija del Patronato de Huérfanos de Oficiales.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

ARTILLERIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141), y orden de 11 de octubre del mismo año (D. O. núm. 238).

Teniente de Artillería D. Manuel Chinchilla Carasa, del Regimiento de Artillería núm. 42, con doña María de la Presentación Gómez Chaparro.

Alférez efectivo, teniente de complemento, de Artillería D. Isaac García Bayón, del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas, con doña Alejandrina del Blanco García.

Otro, D. Ramón Martínez Palacios, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 12, con doña Ramona Lanao Romero.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo que determina la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción), existente en la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, la cual podrá ser solicitada por los coroneles de dicho Cuerpo y Rama.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, cursada por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de

los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Ayudantes

Concursos

Con arreglo a lo que determina la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de maestro de Taller, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, de especialidad mecánico armero, existente en la Comisión de Movilización Industrial de la 8.ª Región Militar, dependiente de la Dirección General de Industria y Material.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Malagón Andrés al capitán auditor de la E. A. don Bernabé Rodríguez Pastrana y Ortiz Repiso, con destino en la Fiscalía Jurídica Militar de Canarias.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

INTENDENCIA

Destinos

Para cubrir la vacante de director del Parque de Intendencia de Sevilla, correspondiente al turno de libre elección, anunciada por Orden de 20

de octubre de 1949 (D. O. núm. 234), he designado al coronel de Intendencia (E. A.) D. Francisco Núñez Fernández de Velasco, con destino en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército X.

Madrid, 24 de noviembre de 1949

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Destinos

He designado para director del Hospital Militar «Gómez Ulla», de esta plaza, al coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar don Juan Castells de Santiago, actualmente destinado en la Dirección General de Servicios de este Ministerio.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 del mes actual, el siguiente coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Elías Nager Martínez, del Hospital Militar de Burgos, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Intervención General del Ejército

VARIAS ARMAS

Señalamiento de sueldos y haberes

Por reunir las condiciones que determinan la Orden de 29 de octubre de 1942 (D. O. núm. 244), se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala al personal del Ejército que a continuación se relaciona, el que percibirá a partir de las fechas que se indican.

Infantería

Cabo músico Marcelino Rodríguez Rodríguez, del Regimiento Lepanto número 1; sueldo de 3.700 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre

de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Cabo de banda Angel Gutiérrez Sainarín, del Regimiento Soria número 9; haberes de cabo primero a partir de 1 de noviembre de 1949 (Norma segunda, apartado A).

Otro, José González Gómez, de la Agrupación Mixta de Montaña número 12; haberes de cabo primero a partir de 1 de junio de 1949. (Norma segunda, apartado A).

Otro, Antonio Herrador Cruz, del Regimiento de La Victoria núm. 28; haberes de cabo primero a partir de 1 de noviembre de 1949. (Norma segunda, apartado A).

Otro, Abel Roberto Antero Pan, del Batallón de Fuerteventura número XXX, sueldo de sargento a partir de 1 de noviembre de 1949. Norma segunda, apartado F).

Otro, Sebastián Martín Hernández, del Batallón de Lanzarote número XXXI; sueldo de sargento a partir de 1 de noviembre de 1949. (Norma segunda, apartado F).

Otro, Severino Sandin Rodríguez, del Regimiento San Quintín número 32; sueldo de 4.200 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1949 (Norma segunda, apartado C).

Otro, Fernando Bautista Blanco, del Regimiento de Alcántara número 33; sueldo de 4.200 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1949. (Norma segunda, apartado C).

Otro, Emilio Fuentes Crespo, del Regimiento Ciclista de Cantabria número 39; sueldo de 3.700 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Cabo músico Luciano Molina Hernández, del Regimiento Tenerife número 49; haberes de cabo primero a partir de 1 de abril de 1949. (Norma segunda, apartado A).

Otro, Gonzalo Pérez Brito, del Regimiento Canarias núm. 50; sueldo de 5.200 pesetas anuales a partir de 1 de diciembre de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Cabo de banda Luis García Hernández, del Regimiento Carros de Combate Alcázar de Toledo núm. 61; sueldo de 5.200 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1950. (Norma segunda, apartado B).

Otro, Heriberto Ruiz Cañavate, del Regimiento Oviedo núm. 63; sueldo de 4.700 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1949. (Norma segunda, apartado D).

Cabo músico Eduardo Maillé Alfambra, del Batallón del Ministerio del Ejército; sueldo de 3.700 pesetas anuales a partir de 1 de diciembre de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Cabo de banda Jesús Iglesias Domínguez, de la Academia Militar de Suboficiales; sueldo de 5.200 pesetas anuales a partir de 1 de diciembre de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Cabo músico José Rabadán Grón,

de la Academia General Militar; sueldo de 3.700 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Cabo de banda Antonio Martín Ubieto, de la Academia General Militar; sueldo de 3.700 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Cabo músico Juan Solera Lobato, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión; sueldo de 4.700 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1949, y sueldo anual de 5.200 pesetas a partir de 1 de mayo de 1949. (Norma segunda, apartados D y E).

Otro, Laureano García Serván, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión; haberes de cabo primero a partir de 1 de abril de 1949. (Norma segunda, apartado A).

Caballería

Cabo de banda Francisco Pérez Becerra, del Depósito de Recría de Ecija; sueldo de 4.700 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1950. (Norma segunda, apartado D).

Cabo remonista Juan Castro Izquierdo, del Depósito de Recría y Doma de Ecija; sueldo de sargento a partir de 1 de octubre de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Otro, Miguel Ramos Rosa, del Depósito de Recría y Doma de Ecija; sueldo de 5.200 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1949 (Norma segunda, apartado B).

Otro, Miguel González Duarte, del Depósito de Recría y Doma de Jerez; sueldo de 4.200 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1949. (Norma segunda, apartado C).

Otro, Miguel Recio Fernández, del Depósito de Recría y Doma de Ecija; sueldo de 4.700 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1949. (Norma segunda, apartado D).

Otro, Gregorio Tejada Grajera, del Depósito de Recría y Doma de Ecija; sueldo de 4.700 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1949. (Norma segunda, apartado D).

Otro, Diego Gutiérrez Tinoco, de la Yeguada Militar de Córdoba; sueldo de 3.700 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Artillería

Cabo de banda Antonio Rodríguez Domínguez, del Regimiento número 33; sueldo de 3.700 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Otro, Enrique Cufre López, del Regimiento núm. 42; sueldo de sargento a partir de 1 de diciembre de 1949. (Norma segunda, apartado B).

Otro, Carlos Pérez González, del Regimiento núm. 43; sueldo de 4.200 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1949. (Norma segunda, apartado C).

Cabo de banda Manuel Baeza Guerrero, del Regimiento núm. 49; sueldo de 4.200 pesetas anuales a partir de 1 de mayo de 1949. (Norma segunda, apartado C).

Otro, Emillano Tames Gutiérrez, del Regimiento de Costa de Cataluña; sueldo de 4.700 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1949. (Norma segunda, apartado D).

Otro, Andrés González González, del Regimiento de Costa de Tenerife; sueldo de 5.200 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1949. (Norma segunda, apartado E).

Ingenieros

Cabo de banda Antonio Pérez Gordillo, del Centro de Transmisiones del Ejército; haberes de cabo primero a partir de 1 de abril de 1949 (Norma segunda, apartado A).

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Orden de San Hermenegildo

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

C R U C E S

Farmacia

Teniente activo, D. Juan Martínez Gómez, con antigüedad de 17 de marzo de 1945. Cursó la documentación el Laboratorio y Parque Central de Farmacia.

PLACAS PENSIONADAS CON 5.000 PESETAS ANUALES, CON ARREGLO A LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946 (D. O. NUM. 2) Y ORDEN DE 15 DE MARZO DE 1947 (D. O. NUM. 6), PREVIA DEDUCCION, DESDE LA FECHA DE COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION, DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR LA ANTERIOR PENSION

Infantería

Coronel, activo, D. Arsenio Ríos Angüeso, con antigüedad de 22 de

abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación la Subinspección de la 4.ª Región Militar. Queda rectificada la Orden de 8 de agosto de 1949 (D. O. número 188), por mayor antigüedad, previa deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento.

Coronel, activo, D. Manuel Sánchez de la Cavallería, con antigüedad de 12 de junio de 1949, a partir de 1 de julio de 1949. Cursó la documentación el Ministerio del Ejército.

Caballería

Coronel, activo, D. Julián Gómez Seco, con antigüedad de 5 de julio de 1949, a partir de 1 de agosto de 1949. Cursó la documentación la Capitanía General de la 1.ª Región Militar.

Farmacia

Coronel, activo, D. Emilio Santos Ascárza, con antigüedad de 6 de julio de 1949, a partir de 1 de agosto de 1949. Cursó la documentación la Capitanía General de la 1.ª Región Militar.

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945, Y CON 2.400 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSION DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION

Estado Mayor

Teniente coronel, activo, D. Emilio Ucar Ferrández, con antigüedad de 2 de julio de 1949, a partir de 1 de agosto de 1949. Cursó la documentación la Capitanía General de la 6.ª Región Militar.

Infantería

Teniente coronel, activo, D. Ricardo Soria Valero, con antigüedad de 1 de agosto de 1949, a partir de 1 de agosto de 1949. Cursó la documentación la Subinspección de la 4.ª Región Militar.

Comandante, activo, D. Saturnino Aguilar González, con antigüedad de 23 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36.

Comandante, activo, D. Antonio Franco Jiménez, con antigüedad de 18 de agosto de 1949, a partir de 1 de septiembre de 1949. Cursó la documentación la Caja de Recluta número 20.

Artillería

Teniente coronel, activo, D. Fernando Marín Delgado, con antigüedad de 10 de marzo de 1949, a partir de 1 de abril de 1949. Cursó la documentación el Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

Teniente coronel, activo, D. Pedro Socías Sampol, con antigüedad de 28 de agosto de 1949, a partir de 1 de septiembre de 1949. Cursó la documentación el Regimiento de Artillería núm. 23.

Comandante, activo, D. Francisco Lamata Lara, con antigüedad de 7 de diciembre de 1948, a partir de 1 de enero de 1949. Cursó la documentación el Grupo de Automóviles número 5.

Comandante, activo, D. Antonio Caívar González Aller, con antigüedad de 15 de agosto de 1949, a partir de 1 de septiembre de 1949. Cursó la documentación la Reserva General de Artillería. Regimiento número 62.

Comandante, activo, D. Leonardo Rodríguez Álvarez, con antigüedad de 24 de agosto de 1949, a partir de 1 de septiembre de 1949. Cursó la documentación la Subinspección de Melilla.

Ingenieros

Comandante, activo, D. Eliseo Nebrada García, con antigüedad de 3 de julio de 1949, a partir de 1 de agosto de 1949. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército Marroquí IX.

Mutilados de Guerra por la Patria

Comandante D. José Pérez Enciso, con antigüedad de 1 de marzo de 1949, a partir de 11 de marzo de 1949. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Intendencia

Capitán, activo, D. Pedro Rubio Salas, con antigüedad de 1 de septiembre de 1949, a partir de 1 de septiembre de 1949. Cursó la documentación la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército VI.

Farmacia

Teniente, activo, D. Juan Martínez Gómez, con antigüedad de 17 de marzo de 1945, a partir de 1 de abril de 1945. Cursó la documentación el Laboratorio y Parque Central de Farmacia.

Aviación

Teniente, activo, D. Cristóbal Zambrana Carretero, con antigüedad de

17 de diciembre de 1945, a partir de 1 de enero de 1946. Cursó la documentación la Comandancia Aérea de Getafe.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945, Y CON 1.200 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161)

Infantería

Capitán, activo, D. Juan Colomer Campos, con antigüedad de 5 de septiembre de 1947, a partir de 1 de octubre de 1947. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.

Capitán provisional, activo, D. Manuel Moreno Uceda, con antigüedad de 27 de junio de 1949, a partir de 1 de julio de 1949. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15.

Teniente, activo, D. Juan Arranz Pascual, con antigüedad de 21 de abril de 1948, a partir de 1 de mayo de 1948. Cursó la documentación el Grupo de Regulares de Larache número 4.

Teniente, activo, D. Joaquín Vicente Tejedor, con antigüedad de 27 de julio de 1948, a partir de 1 de agosto de 1948. Cursó la documentación el Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión.

Artillería

Comandante, activo, D. Rafael Melado Mellado, con antigüedad de 28 de julio de 1949, a partir de 1 de agosto de 1949. Cursó la documentación el Regimiento de Defensa Química.

Ingenieros de Armamento y Construcción

Auxiliar segundo, activo, D. Arturo García Álvarez, con antigüedad de 15 de mayo de 1945, a partir de 1 de junio de 1945. Cursó la documentación la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 1.ª Región Militar.

Guardia Civil

Capitán, activo, D. Francisco Corchete Zapico, con antigüedad de 19 de julio de 1948, a partir de 1 de julio de 1948. Cursó la documentación el 31 Tercio de la Guardia Civil.

Intendencia

Capitán, activo, D. José Mazón Sánchez, con antigüedad de 16 de diciembre de 1945, a partir de 1 de enero de 1946. Cursó la documentación la Jefatura de Intendencia del

Cuerpo de Ejército I. Queda rectificada la Orden de 22 de agosto de 1946 (D. O. núm. 198) por mayor antigüedad, previa deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento.

Música

Subdirector, activo, D. Pablo de la Cruz Madrigal. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7. Queda nula la concesión de Cruz de San Hermenegildo que se le hizo por Orden de 12 de marzo de 1948 (D. O. núm. 67), por no tener asimilación plena de oficial y carece de derecho a pertenecer a la Orden, no efectuándole descuento alguno de las cantidades percibidas por este concepto.

Armada

Cuerpo General

Capitán de corbeta, activo, D. Emilio Fernández Segade, con antigüedad de 26 de diciembre de 1947, a partir de 1 de enero de 1948. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Infantería de Marina

Teniente coronel, activo, D. Arturo Cañas Conesa, con antigüedad de 1 de julio de 1949, a partir de 1 de julio de 1949. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Sanidad

Comandante médico, activo, don Luis Suárez de Lezo y López Altamirano, con antigüedad de 12 de enero de 1949, a partir de 1 de febrero de 1949. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Condestables

Mayor, activo, D. Julio Torres Fernández, con antigüedad de 29 de marzo de 1947, a partir de 1 de abril de 1947. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Queda rectificada la Orden de 15 de octubre de 1949 (D. O. núm. 242), por error de nombre.

Aviación

Capitán, activo, D. Carlos Pérez Rey, con antigüedad de 24 de febrero de 1949, a partir de 1 de marzo de 1949. Cursó la documentación la Región Aérea del Estrecho.

Alférez especialista, activo, D. Vicente Chirivella Polgado, con antigüedad de 11 de diciembre de 1946, a partir de 1 de enero de 1947. Cursó la documentación la Región Aérea de Levante.

PERSONAL RETIRADO CON ARREGLO A LOS DECRETOS DE 25 Y 29 DE ABRIL DE 1931, CONVERTIDOS EN LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO (C. L. NUM. 699), RETIRADOS ORDINARIOS Y EN RESERVA Y COMPRENDIDOS EN LA LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1941 (D. O. NUM. 262 Y "B. O." NÚMERO 327), TENIENDO PRESENTE LO QUE DISPONE LA ORDEN MINISTERIAL DE 22 DEL MISMO MES Y AÑO (D. O. NUM. 267 Y "B. O." NUM. 333)

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945, Y CON 2.400 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161), PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSION DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION

Infantería

Capitán, retirado, D. Ambrosio Feijóo del Riego Pica, con antigüedad de 16 de diciembre de 1944. A percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de 1 de enero de 1945. Cursó la documentación la 1.ª Región Militar.

Caballería

Comandante, retirado, D. José Rey Jiménez, con antigüedad de 2 de junio de 1941. A percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla, a partir de 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Depósito de Recría y Doma de Ecija.

Artillería

Capitán, retirado, D. Tomás Pérez Lorente, con antigüedad de 11 de enero de 1949. A percibir por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a partir de 1 de febrero de 1949. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Pontevedra.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945, Y CON 1.200 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161)

Infantería

Capitán, retirado, D. Ambrosio Feijóo del Riego Pica, con antigüedad de 16 de diciembre de 1934. A percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación la Subinspección de la 1.ª Región Militar.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.

ERRATAS**DIRECCION GENERAL DE RE-
CLUTAMIENTO Y PERSONAL****MUSICAS MILITARES***Quinquenios*

DIARIO OFICIAL núm. 259, de 20 del actual, página 577, columna tercera. Donde dice: ... Músico de primera D. Antonio Ortega Rodríguez ...

Debe decir: ... Músico de primera D. Antonio Ortega Rodríguez ...

VARIAS ARMAS*Destinos*

DIARIO OFICIAL núm. 241, de 28 de octubre último, página 321, columna primera.

Donde dice: Otro, Cabo primero Juan Uceda Jiménez ...

Debe decir: Otro, Cabo primero Juan Lucena Jiménez ...

Concursos

DIARIO OFICIAL núm. 259, de 20 del actual, página 444, columna tercera. Donde dice: Cabo Agustín García Sánchez ...

Debe decir: Cabo Agustín Sánchez García ...

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

ADQUISICIONES-CONCURSOS**PARQUE DE INTENDENCIA DE
MADRID**

Por el presente se anuncia la venta de 39.030 kilogramos de jerga inútil procedente de sacos envases, admitiéndose ofertas en sobre cerrado y lacrado hasta las doce horas del día 6 de diciembre próximo, en la Jefatura del Detall de este Parque, avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los que demuestran su condición legal de industriales.

A la venta de esta jerga inútil, no se le señala precio límite.

El importe de estos anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 25 de noviembre de 1949

Núm. 9.516

P. I—1

**PARQUE DE INTENDENCIA DE AL-
GECIRAS****Anuncio de subasta**

Autorizada por la Superioridad la venta de trapos blanco, inútil y troceado, se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, para que presenten pliegos ajustados al modelo que se acompaña, ante la Junta Reglamentaria, que se reunirá el día 9 del próximo mes de enero, a las once horas en el despacho del señor Director de este Parque, sito en Alfonso XI, núm. 4.

Los pliegos, de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta se expresan a continuación del presente anuncio, y el acto se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional para la contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, nú

mero, con cédula personal y vigente de la clase, tarifa, expedida en (o documento personal que le identifique), (en nombre propio o como apoderado legal de,), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO de número y de los pliegos de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos y de su más exacto cumplimiento, a adquirir kilogramos de, al precio de (en número y letra), acompañando los siguientes documentos:

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS
QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA
PARA LA ENAJENACION DE TRAPO
BLANCO PROCEDENTE DEL SERVICIO
DE RECUPERACION**

Primera. El material objeto de la enajenación que se propone, y que a continuación se detalla, se le señala el precio mínimo límite, que también se indica, con su importe:

2.132 kilogramos de trapo color blanco, a 12,00 pesetas. 25.584 pesetas.

Segunda.—El material expresado estará expuesto para que pueda ser examinado por aquellas personas a quienes puede interesar, todos los días laborables de nueve a trece.

Tercera. La adjudicación se hará con carácter provisional y a reserva de la aprobación superior, al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para los intereses del Estado.

Cuarta. No será tenida en consideración la oferta que no cubra el precio límite mínimo señalado para la venta.

Quinta. El adjudicatario vendrá obligado a retirar el material que se le adjudique en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la fecha

en que se le comunique la adjudicación definitiva, si viven en Algeciras, y el de doce días si tiene su residencia en cualquier otro punto.

**PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES
QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA
PARA LA ENAJENACION DE TRAPO
BLANCO PROCEDENTE DEL SERVICIO
DE RECUPERACION**

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin emendas ni raspaduras a menos de que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en los anuncios.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes deberán acompañar su cédula personal u otro documento de identidad.

Los apoderados o representantes acompañarán también el poder notarial suficiente para poder acudir a la subasta.

Los proponentes harán constar en sus proposiciones que no son militares, y caso de serlo, que se encuentran en algunas de las situaciones de supernumerarios, de reserva o retirado, extremo que se comprobarán documentalmente.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas el resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, el importe del cinco por ciento de su oferta, calculado sobre el precio límite. En el mencionado resguardo se hará constar que tal depósito se ha efectuado

para acudir a la subasta de que se trata y para responder del cumplimiento de la adjudicación, caso de obtenerla.

La expresada fianza, no servirá más que para garantizar la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese depositado presente distintas proposiciones.

Quinta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Sexta. El precio que se consigue en las proposiciones se hará constar en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Séptima. La subasta se verificará precisamente en día laborable y en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida, en los artículos 32, 33, 34 y 40, del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al empezar el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Octava. Terminada la lectura de estos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sellado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y lo dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Novena. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se

anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlo.

Décima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimoprimer. Una vez terminada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimosegunda. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimotercera. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

Décimocuarta. Una vez que por la Superioridad se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas en la subasta, el adjudicatario o adjudicatarios tendrán la obligación de retirar de los almacenes del Establecimiento, dentro del plazo de ocho días a contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva a los residentes en la plaza,

y el de doce días si tienen su residencia en cualquier otro punto, la totalidad de efectos que le hubiese sido adjudicada, siendo de su cuenta los gastos de envases, carga y demás que pudieran originarse.

Transcurrido dicho plazo sin retirarla, se le descontará de la fianza un 0.5 por 100 por día, y transcurridos los diez días siguientes se considerará anulada la adjudicación, con pérdida total de la fianza.

Será condición precisa para retirar las cantidades de efectos adjudicados el haber entregado la totalidad de su importe en la Caja del Establecimiento, para que ésta lo ingrese en el Tesoro, o bien la Carta de Pago, con la aplicación que previamente se le haya dado por el servicio, así como la presentación de los recibos que señalan la condición siguiente: El contratista tendrá derecho a presenciar el peso de los efectos en la báscula del Establecimiento.

Décimoquinta. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y actas de subasta, exigiéndosele la presentación de los recibos acreditativos de haberlos satisfecho.

Décimosexta. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto del 26 de enero de 1944 ("B. O." número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para Patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Décimoséptima. Una vez retirados la totalidad de los efectos adjudicados, el Director del Establecimiento a cuya disposición está constituida la fianza acordará la devolución.

Décimootava. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones establecidas para esta subasta se anulará el remate, con pérdida total de la fianza.

Décimonovena. Si el contratista hubiese satisfecho el valor total de la adjudicación y no retirase los trapos y efectos adjudicados dentro del plazo que se fija en la condición décimocuarta de este pliego, se descontará de lo por él ingresado como precio de los efectos el 5 por 100, que en todo caso pierde, y además el importe del perjuicio que el Estado haya sufrido en la nueva adjudicación, devolviéndosele lo que reste.

Vigésima. Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración tendrá carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del

contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y demás disposiciones que lo complementen, y las cuestiones que por ello no pudieran resolverse serán resueltas por las Reglas del Derecho Común.

Algeciras, 22 de noviembre de 1949.

Núm. 9.511

P. 1-1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta urgente

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de:

- 25 altímetros.
- 40 brújulas tipo «B».
- 1.055 pares de guantes de lana.
- 173 pares de manoplas.
- 305 tiendas patrulla.
- 50 relojes.
- 2.934,54 metros de tela blanca impermeabilizada.
- 2.301,60 metros de cinta blanca de dos centímetros.
- 140 bobinas de hilo blanco del número 40,

para el Servicio de Vestuario. (Plan de Labores de 1949.)

La subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avanzada de la ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las nueve horas del día 13 de diciembre próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presente y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones di-

rectas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Dado el carácter de urgente a esta subasta serán preferidas las ofertas a que se refiere la cláusula octava del pliego de condiciones técnicas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las muestras de los artículos a adquirir podrán ser examinadas en los días laborables, de diez a trece horas. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratoo entre los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de

las que necesite en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente:

NOTA.—La oferta se extenderá a pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE PRENDAS, MATERIAL, APARATOS, TEJIDOS Y FURNITURAS DEL SERVICIO DE VESTUARIO DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 24 DE SEPTIEMBRE DE 1949. ESTA ADQUISICION SE EFECTUARA CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1949, SECCION 4.4, CAPITULO 3.º, ARTICULO 2.º, GRUPO 4.º, CONCEPTO 1.º

Primera.—Será objeto de adquisición en esta subasta los artículos relacionados en el anuncio.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos anteriormente relacionados son las que a continuación se detallan:

ALTIMETRO

Construcción: De baquelita con protección de cuero prensado.

Medidas: 62 por 62 por 20 mm.

Montado en rubíes, con compensación de temperaturas hasta 30º bajo cero.

De lectura fácil, similar a la de un reloj, marcando cada raya 10 metros y equivaliendo la vuelta completa de la aguja a la esfera a 1.000 metros.

El altímetro tendrá una capacidad para 5.000 metros.

La escala en metros será móvil, siendo fija la de milímetros de marcado necesaria para el barómetro.

Su peso será inferior a 90 gramos.

BRUJULAS TIPO «B»

Medición de rumbos por medio de la aguja imantada y del limbo dividido en dobles grados centesimales.

Medición de pendientes a través del espejo en grados por medio del perpendicular.

Construcción: De aluminio y smaltado a fuego.

Suspensión automática de la aguja para evitar su desgaste cuando no está funcionando; sus dimensiones serán: 50 por 40 por 10 mm.

Estuche de cuero para su conservación.

GUANTES DE LANA PARA MONTAÑERO

De punto de lana fuerte, sin desengrasar.

El puño tendrá 8 centímetros de longitud.

El derecho con dedo índice y pulgar, y el izquierdo solamente con el pulgar.

Peso mínimo del par de guantes: 1 sequedad: 90 gramos.

Se confeccionarán con arreglo a las siguientes tallas y proporciones:

Talla 1.^a, núm. 10: 26 centímetros de longitud total al 30 por 100.

Talla 2.^a, núm. 11: 27 centímetros de longitud al 35 por 100.

Talla 3.^a, núm. 13: 28 centímetros de longitud total al 35 por 100.

Primeras materias

Para 100 pares de guantes: 14 kilogramos de lana lavada tipo 2 o su equivalente en lana sucia.

MANOPIAS DE ESQUIADOR

Se colocan sobre los guantes de esquiador y se construyen de lana blanca impermeabilizada de cabo grueso. Estas manoplas se prolongan para cubrir la mano en forma de guantes, si bien no llevarán más separación de dedos que la correspondiente al pulgar e índice. En la parte de la palma correspondiente al sitio del último de la manopla derecha, irá provista de un ojal que permite sacar dicho dedo para poder disparar.

La palma y el dedo pulgar van protegidos por una cubierta de piel fina y flexible que se prolonga en forma de semicírculo hacia el dorso de la mano en la parte contigua al dedo pulgar. La manopla se ajusta a la muñeca por medio de una franja elástica de goma colocada interiormente.

Cada manopla lleva cosida en el borde una anilla para poder pasar por ella una cinta de la cual se deja colgando del cuello cuando no se llevan puestas.

Sus costuras serán dobles.

Toda la parte interna de la manopla irá forrada de muletón.

Características de la lana

Primera materia: Algodón

Color: Blanco.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 16-17 a 2/c.

Número de pasadas por centímetro: 11-12 a 3/c.

Número del hilado, urdimbre: El 9 a 2/c. 62,88 Tex.

Número del hilado, trama: El 14 a 3/c. 40,42 Tex.

Resistencia en urdimbre: 85 kgs.

Resistencia en trama: 85 kgs.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 375 gramos.

Impermeabilización: No debe pasar el agua a 25 cm. de presión durante quince minutos.

Primeras materias

Para 100 pares. Lana: La floca equivalente a 24,56 kilogramos de algodón hilado.

Muletón (ferro): 17,3 kilogramos de algodón floca.

TIENDA PATRULLA

Esta constituida por tres partes: tienda interior, doble techo y accesorios.

Confeccionada en tela fina similar a la llamada de avión, blanca, resistente, ligera e impermeable, y a su vez se compone de cubierta, falda y puerta. La impermeabilización no dejará pasar el agua a 25 centímetros de presión durante quince minutos.

La cubierta está formada por dos paños rectangulares de 2,40 por 1 metro, unidos mediante costura por sus lados mayores. En el sentido del ancho de dichos paños y en su parte media llevarán cosida por medio de cinta interior una cuerda de cáñamo que al tenderse hará de hombrecera. En los extremos de esta cuerda, sujetos a ella y reforzados por un círculo de la misma tela y cuero, llevarán los paños dos ollajos metálicos para el peso de la espiga de los árboles; uno junto al borde libre del paño posterior y el otro a 175 centímetros de éste y a 25 del borde anterior. Esta parte libre irá en el lado de la puerta y formando una visera con la misma inclinación que viento longitudinal correspondiente.

La parte posterior de la visera la forma un ábside semicircular de un diámetro en la base igual a la anchura de la cubierta. Estará constituido por tres paños triangulares de 0,80 de base por 1,30 de altura aproximadamente, coincidiendo los vértices en el ollajo posterior.

En la parte inferior de los paños y ábside irán cosidas, mediante cinta, reforzadas con un semicírculo de la misma tela unas anillas para arrauque de los vientos correspondientes a cada costura, o sea, una a cada extremo de los paños, otra a la parte media de éstos, y dos al ábside. Otra anilla igual irá en el extremo de la costura de la visera. En total nueve vientos, para asegurar la cubierta.

A 10 cm. de los bordes de la cubierta irá cosida la falda de 42 centímetros de altura con ocho ojete metálicos, reforzados en acero, cada uno correspondiendo a un viento. La falda arrasará de forma que rebata, tiéndola al interior y por medio de los clavos correspondientes a los ojete se pueda asegurar al terreno y correr sobre éste.

En la unión de la cubierta a la falda, a ambos lados de ésta, correspondiéndose también en cada viento, irán dos cintas con el fin de poder recoger la falda y que se pueda ventilar el interior.

La puerta estará constituida por dos trapecios de aproximadamente 120 por 40 cm. en los lados parale-

los, y 110 por 80 cm. en los no paralelos, fijos por los lados correspondientes a la cubierta y a la falda, mediante costura que partirá del ollajo anterior. El cierre se efectuará asimismo por cuatro cintas dobles en cada paño, a ambos lados de cada trapecio y en la confluencia de éstos, con la unión de la falda a la cubierta. Llevará dos cintas que permitan tener la puerta recogida.

Dimensiones de la tienda interior

Distancia entre los paños verticales: 1,70 metros.

Altura de los paños: 1,10 metros.

Anchura de la base: 1,50 metros.

Distancia de palo posterior a pie del ábside: 0,75 metros.

Doble techo

De la misma tela que la tienda interior, constituida por una cubierta sin falda, camuflada por un lado, sobre una base previa de celulosa, de tal modo que la pintura sea fija y resistente a todas las circunstancias atmosféricas, que haga más absoluta la impermeabilización, no debiendo pasar el agua a 25 cm. de presión durante quince minutos. Por el otro lado será perfectamente blanca, sin que se transparente la pintura.

Sus dimensiones serán tales que permitan cubrir totalmente la tienda hasta unos 10 cm. del suelo, quedando el doble techo paralelo a la cubierta de la tienda interior y con una separación de unos 15 cm., por medio de unas suplementos aplicados a las espigas superiores de los árboles.

Estará formada por cuatro paños de 330 por 44, unidos por su lado mayor por una cuerda de cáñamo de 3 mm., cosida normalmente a aquéllos y por su parte media inferior por medio de una cinta. Dicha cuerda hará de cumbrecera y a sus extremos llevará dos ollajos que se corresponden con los de la tienda interior.

Llevará una visera correspondiente a la parte anterior, constituida por dos paños trapecoidales de 150 por 128 cm. en los lados paralelos y 17 por 40 en los no paralelos, cosidos entre sí por los lados mayores no paralelos y a la cubierta por los mayores paralelos.

El ábside lo formarán 6 triángulos de 150 cm. de altura por 53 cm. en la base, unidos entre sí y a los paños, coincidiendo los vértices con el ollajo posterior.

En los bordes del doble techo llevará nueve anillas con nueve vientos correspondientes a los de la tienda interior.

ACCESORIOS

Dos árboles de madera ligera, divididos cada uno en tres partes de

40 cm. de largo por 2 cm. de grueso, que se enclufan mediante casquillos metálicos.

Des apéndices de la misma materia y forma para colocar sobre los árboles entre la tienda interior y los cables de doble techo, de 17 cm. de longitud.

Veinte clavos de aluminio de sección cuadrada, de 5 mm., terminados en argollas sin cerrar, de 15 centímetros de longitud, con 10 centímetros, a partir de la punta, de tercio helicoidal. A igualdad de peso, serán preferidas rejas de igual longitud y 3 cm. de cuerda en su parte más ancha, que llevará dos apéndices para asegurar los vientos.

Diez clavos semejantes a los anteriores de 3 mm. de sección, 10 centímetros de longitud y con la argolla cerrada.

Veinte vientos independientes de cuerda de cáñamo de 3 mm. y de 2,50 metros de longitud. Los clavos y vientos independientes irán con una bolsita. Todos los vientos tendrán templador de aluminio.

Funda en forma de portamantas y cuatro tapas, las dos longitudinales que asegurarán primeramente con sendas cintas y las dos transversales, unas libres, otras ajustadas por dos tirantes y entre ellos un asa del mismo tejido restante. Peso máximo total de las tres partes, 4,500 kilos.

Características para el tejido de los lienzos. (Camuflado y blanco)

Descripción: Tejido sin fallos ni nudos, bien impermeabilizado y muy flexible.

Primera materia: Algodón.
Ligadura: Tafetán.
Reducción, urdimbre: 37-38.
Reducción, trama: 46-47.
Número del hilo, urdimbre: El 40 a 1/c. 14,15 tex.
Número del hilo, trama: El 50 a 1/c. 11,32 tex.
Resistencia en urdimbre: 33 kgs.
Resistencia en trama: 48 kgs.
Peso del metro cuadrado a sequedad: 120 gramos.

Tinte (para el tejido camuflado): Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 96, a excepción de las señaladas con las letras H e I.

TEJIDO PARA FUNDA

Tejido: La urdimbre formada por hilos negros y la trama por blancos.
Primera materia: Algodón.
Ligadura: Sarga de 3.
Reducción, urdimbre: 39-40 a 1/c.
Reducción, trama: 18,19 a 1/c.
Número del hilo en urdimbre: El 18 a 1/c. 31,44 tex.

Número del hilo en trama: El 12 a 1/c. 47,16 tex.

Resistencia en urdimbre: 50 kgs.
Resistencia en trama: 50 kgs.
Peso del metro cuadrado a sequedad: 210 gramos.

Tinte: Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 96, a excepción de las señaladas con las letras H e I.

Primeras materias por unidad

Algodón: Tienda. La floca equivalente a 2,820 kgs. de algodón hilado.

Funda: La floca equivalente a 0,338 kgs. de algodón hilado.
Cáñamo: 0,480 kgs. de cáñamo.

RELOJES

De esfera luminosa.
Antichoque antimagnético e impermeable.

Se abre por medio de una llave.

TELA BLANCA IMPERMEABILIZADA

Primera materia: Algodón.
Color: Blanco.
Ligadura: Tafetán.
Número de hilos por cm.: 24-25 a 1/c.
Número de pasadas por cm.: 23-24 a 1/c.
Número del hilo: 14 a 1/c.
Ancho del tejido: 70 cms.
Resistencia en urdimbre: 45 kgs.
Resistencia en trama: 45 kgs.
Peso del metro cuadrado a sequedad: 200 gramos.

Pérdidas

En peso: Inferior al 5 por 100.
En longitud: Inferior al 5 por 100.
En anchura: Inferior al 4 por 100.
Impermeabilización: No debe pasar el agua a 15 cms. durante quince minutos.
Primeras materias: Para 100 metros de tejido, 16,16 k. de algodón hilado.

CINTA BLANCA

Cinta blanca de algodón de 2 centímetros de ancho, de las denominadas de hiladillo.
Ligadura: Tafetán.
Número de hilos por cm.: 8 a 2/c.
Número de pasadas por cm.: 19 a 1/c.
Resistencia: 40 kgs.
Número del hilado: 24 (23,58 tex).
Primera materia: Para 100 metros: 0,151 kgs. de algodón hilado.

BOBINAS DE HILO BLANCO DEL NUM. 40

Primera materia: Algodón.
Color: Blanco.

Resistencia: 0,700 kgs.

Longitud: 450 metros.

Confección: Uniforme.

Primeras materias: Hilatura algodón para 100 unidades: la floca correspondiente a 2,400 kgs. de algodón hilado.

Los ofertantes examinarán las muestras de los tejidos, prendas y efectos a adquirir que existen en este Establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerando, se que se encuentran conforme con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad a adquirir, y no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a la totalidad del artículo anunciado.

Cuarta.—La proporción de tallas, medidas, números o calidades en que deben fabricarse y entregarse las prendas o efectos con las que se han citado anteriormente en la cláusula segunda, bien entendido que dichas entregas se harán por grupos de tallas, medidas, números o calidades con separación de las mismas. No obstante dicha proporcionalidad puede ser alterada por la Superioridad, si las necesidades del Servicio lo exigieran.

Quinta. Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisas para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca a condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan en el plazo máximo de ocho días, a contar de a fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez recibidas del Organismo correspondiente

las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas, de un metro de tejido, una prenda, efecto o faja para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en garantía de que resultase después inadmisible.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos, relacionados con lo adjudicado.

Séptima.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 26 de junio de 1941 (Diario Oficial, núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil. Los ofertantes de manoplas y tiendas patrulla presentarán junto a su proposición el contrato o contratos con los fabricantes de los tejidos que intervienen en la confección de dichos efectos y de éstos, a su vez, el contrato o contratos con los hiladores y tintoreros de los mismos.

Octava.—Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes,

debiendo acreditarlo con el certificado de productor nacional y en su caso, con los certificados de cupo disponible, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes: por el orden de preferencia que se expresa:

1.º Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y por tanto de entrega inmediata. Reponiéndosele, posteriormente, las primeras materias.

2.º Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios con absoluta independencia de las restricciones de suministro de energía eléctrica, que durante dicho período pudieran decretar las Autoridades competentes, lo que en ningún caso podrán alegar como causa de fuerza mayor.

3.º Contar con primeras materias, cuya posesión justificará en todo momento y que le serán repuestas como en el caso del punto primero.

Las manifestaciones de los ofertantes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos están incluidas las operaciones de tinte o hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adju-

dicatario recaerá la sanción marcada en el Pliego de Condiciones Legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tintes y demás, el uno por mil de cada caso y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima, desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central y en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central de Intendencia, quedará en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el Pliego de Condiciones Legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los costos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio de los artículos o efectos contratados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (B. O. núm. 200).

Un alfiler, 1.050 pesetas (mil cincuenta pesetas).

Una brújula (B), 540 pesetas (quinientas cuarenta pesetas).

Una par de guantes de lana, 15,40 pesetas (quince pesetas, cuarenta céntimos).

Un par de manoplas, 47,80 pesetas (cuarenta y siete pesetas ochenta céntimos).

Una tienda de patrulla, 1.184,84 pesetas (mil ciento ochenta y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos).

Un reloj, 800 pesetas (ochocientos pesetas).

Un metro tela blanca impermeabilizada, 17,24 pesetas (diecisiete pesetas con veinticuatro céntimos).

Un metro de cinta blanca de 2 centímetros, 0,28 pesetas (veintiocho céntimos).

Una bobina de hilo blanco del número 40, 2,20 pesetas (dos pesetas con veintinueve céntimos).

Décimoquinta.—Lo o lo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas Condiciones Técnicas se registrará por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. Oficial núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS, MATERIAL, APARATOS, TEJIDOS Y FURNITURAS DEL SERVICIO DE VESTUARIO, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 24 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Serán objeto de adquisición en esta subasta los artículos relacionados en el anuncio.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquéllas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documen-

tos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y case de estar exceptuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la Subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 ("B. O." núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 ("Boletín Oficial" núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 ("B. O." núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 ("Boletín Oficial" núm. 55), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernu-

merarios, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 3.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el director o gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendiente con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa última-

mente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, y la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 49 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimes necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el auverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se

anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el interventor, estampando el presidente e visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgen-

cia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento

de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. — También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla a pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra, motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacífico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiere dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega, y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la jus-

tificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (*Boletín Oficial* núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumplierse éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione, con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina a anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y repeniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición once del Pliego de las Técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionada con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficien-

ter se expedirá certificado del débito por el interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos a la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso Administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión

la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

Núm. 9.513

P. I—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION MUTUA BENEFICA DEL EJERCITO DE TIERRA

En cumplimiento de la Orden de 28 de febrero de 1949 (D. O. núm. 49), se ha puesto a venta en esta Administración, al precio de D O S pesetas ejemplar, la edición oficial del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.

La Dirección del DIARIO OFICIAL suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido el de ejemplares que deseen los Jefes, Oficiales y Suboficiales de los suyos respectivos, a fin de facilitar la distribución.

Los envíos se harán en paquete certificado, cargando los gastos de éste, y serán hechos con arreglo a las normas habituales.

LA DIRECCION

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA» LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE